Ref.: Expte. Nº 10140/03.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 3669/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La presente Ordenanza regulará la habilitación de locales comerciales de tipo minorista o mayorista que realicen ventas minoristas con o sin modalidad de autoservicio, que ocupen una superficie de 100 m² (cien metros cuadrados) hasta 900 m² (novecientos metros cuadrados), destinada a la exposición y venta que con bases en la comercialización de productos alimenticios sumen otros”.

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 3669/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Distancias Mínimas

Para la instalación de actividades comprendidas en el artículo 1º, se deberá dar cumplimiento a una distancia mínima con respecto a otro rubro similar, de cinco bocacalles o mayor o igual a 400 (cuatrocientos) metros lineales en todos sus sentidos, medidos sobre la vía pública a partir del punto medio del frente del predio de emplazamiento”.

Artículo 3º: Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

- - - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-
- - - - - -RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE
- - - - - -NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

Queda registrada bajo el Nº 3670/03.-

FIRMADO: OSVALDO FERNANDEZ (PRESIDENTE)
EDUARDO SAMPAULISE (SECRETARIO)

*** DEROGADA POR ORDENANZA Nº 4785/10 ***